

palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilometros.

#### Almacenaje.

Una vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 2° Como consecuencia de esta reforma, queda insubsistente y sin ningún valor el contrato de 3 de enero del corriente año, por el cual se había modificado en el citado artículo 9°.

México, veinticinco de octubre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez.*—*Salvador M. Cancino.*

Es copia. México, 25 de octubre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección 2ª.

#### SECCIÓN 1ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, como representante de la compañía de navegación «Costa del Pacífico», reformando el contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por el de 20 de octubre de 1898.

Art. 1° Se prorroga por cinco años, á contar del 5 de diciembre próximo, la duración del contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por el de 20 de octubre de 1898.

Art. 2° Se adicionan los precitados contratos con la siguiente estipulación:

«En caso de que se otorgare á otra compañía en los puertos á que se refieren dichos contratos, la franquicia de que sus vapores sean recibidos y despachados de noche, ó en el de que esos mismos puertos fueren habilitados para maniobrar en tales horas, dicha franquicia se entenderá concedida á la compañía «Costa del Pacífico.»

Art. 3° Se reforma nuevamente el inciso B del art. 12°, el cual queda en los términos siguientes:

«Art. 12° Inciso B. Los vapores de la compañía estarán exentos del pago del 50 por ciento del derecho de toneladas creado por el decreto de 1° de julio de 1898, y los derechos de sanidad se le reducirán á la mitad de su monto.»

Art. 4° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de los contratos á que se ha hecho referencia, que no hayan sido modificadas por el presente.

México, 25 de octubre de 1902.

—*Santiago Méndez.*—Rúbrica.—*Rodolfo Reyes.*—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de octubre de 1902.—*Luis Salazar*, jefe de la sección.

#### SECCION 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. D. Manuel Sánchez Mármol, concesionario del Ferrocarril de Frontera al emplazamiento del Faro, situado en la desembocadura del río Grijalva, rescindiendo el contrato de concesión relativo, de fecha 26 de julio de 1901.

Art. 1° De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el C. Lic. Manuel Sánchez Mármol, concesionario del Ferrocarril de la ciudad de Frontera, en el Estado de Tabasco, al emplazamiento del Faro, situado en la desembocadura del río Grijalva, se rescinde el contrato relativo de fecha 26 de julio de 1901.

Art. 2° Se devolverá al concesionario el depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la tesorería general de la Federación, de conformidad con el art. 11° de dicho contrato.

México, veintisiete de octubre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez.*—*M. Sánchez Mármol.*

Es copia. México, 27 de octubre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección 2ª.

Tarjetas postales de á 2 centavos, con respuesta pagada. Se autoriza la venta de cada una de sus partes aisladas, como tarjetas sencillas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Timbres.—Circular núm. 455.

Por haberse agotado la existencia de tarjetas postales sencillas de 2 centavos, esta dirección general ha dispuesto que, entretanto se recibe el pedido que se tiene hecho, se dividan las tarjetas postales de 2 centavos con respuesta pagada, y se vendan como sencillas cada una de sus partes.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para que se proceda en ellas como queda expresado y se dé noticia al público, por medio de un aviso, que se fije en lugar visible de las mismas.

México, 27 de octubre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Exención de porte para las correspondencias de las estaciones y observatorios meteorológicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª.—Circular núm. 456.

Conforme á la circular núm. 11 de 6 de mayo de 1884, disfrutan de exención de porte las correspondencias que se cambian entre los observatorios meteorológicos establecidos en la república, así como las estaciones meteorológicas y termopluviométricas; pues aun cuando algunas de tales instituciones tengan carácter privado, se hallan en relación con las

oficiales para el servicio público á que están destinadas.

Para tal efecto, adjunta se remite á todas las administraciones y agencias de Correos una lista de los referidos observatorios y estaciones meteorológicas, cuyas correspondencias deberán admitirse sin pago de franqueo, siempre que se depositen en sobre abierto.

México, 27 de octubre de 1902.—  
*Manuel de Zamacona é Inclán.*

El anexo á que se refiere la circular anterior, es el siguiente:

SECCIONES METEOROLÓGICAS.

1ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL ESTADO DE SONORA.—(Se establecerá próximamente.)

Observatorio ú oficina Central.—Hermosillo.

Estaciones Meteorológicas.—Guaymas, Nogales, Moctezuma.

Estaciones Termoplúviométricas.—Álamos, Altar, Arizpe, Pesquería, Buenavista, Magdalena, Ures, Bacuache, Nicaray, Baserac, Saric, Cuiquiauichic, Bavispe y Sahuaripa.

2ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú oficina Central.—Chihuahua.

Estaciones Meteorológicas.—Ciudad Juárez, Ojinaga y El Parral.

Estaciones Termoplúviométricas.

—Ascensión, Villa Ahumada, Casas Grandes, Coyamé, mineral de Ocampo (Jesús María), Batopilas, santa Rosalía, Balleza, Guadalupe y Calvo, Jiménez, Carichic, Aldama, santa Isabel, Valle de Zaragoza (Pilar de Conchos), san Buenaventura, Temosáchic y Guerrero ó Concepción.

3ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú oficina Central.—Monterrey.

Estaciones Meteorológicas.—Lampazos.

Estaciones Termoplúviométricas.—Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos, Doctor Arroyo, Bustamante, Salinas, Treviño, Higuera, Bravos y Zaragoza.

4ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú oficina general.—Saltillo.

Estaciones meteorológicas: Ciudad Porfirio Díaz, Sierra Mojada y Torreón.

Estaciones Termoplúviométricas: Allende, Jiménez, Juárez, Múzquiz, Progreso, Monclova, Cuatro Ciénagas, Parras, san Pedro, Viesca, Patos, Ramos Arizpe y Arteaga.

5ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú oficina central.—Morelia.

Estaciones Termoplúviométricas: Zinapécuaro, Maravatío, Zitácuaro, Huetamo, Tacámbaro, Ario, Pátzcuaro, Uruápam, Jiquilpam, Zamora, La Piedad, Puruándiro, Apatzingán y Coalcomán.

6ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL ARZOBISPADO DE MICHOACÁN.—(Establecida.)

Observatorio ú oficina Meteorológica.—Morelia (Seminario.)

Estaciones Meteorológicas:—Celaya y Pátzcuaro.

Estaciones Termoplúviométricas.—Acámbaro, Apaseo, Cuitzeo de Abasolo, Chamacuero, Salamanca, Pénjamo, Salvatierra, Villa Morelos, Yuriripúndaro, Anganguero, Acuitzeo, Cuitzeo de la Laguna, Cruz de Caminos, Cocupas de Quiroga, Panindícuaro, santa Clara, santa Cruz, Tajimaroa, Tanhuatí, Angancaquíro, Tuxpam, Tlalpujahuá, Tarimbaro, Ucareo, Zacapú, Cocuco y Yudapareo.

7ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL OBISPADO DE COLIMA.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú Oficina Central.—Colima (Seminario.)

Estaciones Termoplúviométricas:—Autlán (Jalisco), hacienda de san Marcos (Jalisco), hacienda de san An-

tonio (Colima), Íd. de Quesería (Colima), Zapotlán (Jalisco), Ejutla, (Jalisco), san José del Carmen (Jalisco), Tecatitlán (Jalisco), Tecomán (Colima), Pihuamo (Jalisco).

8ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú Oficina Central.—León (Escuela de Instrucción secundaria.)

Estaciones termoplúviométricas.—Allende, Celaya, Salamanca, Valle de Santiago, Salvatierra, Pénjamo, Irapuato, san Felipe, Silao, Apaseo, Itubide, Abasolo, Xishu y Romita.

9ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL OBISPADO DE LEÓN.

Observatorio ú Oficina Central.—León (Escuela de Instrucción secundaria.)

Estaciones termoplúviométricas.—San Felipe, Dolores, Allende, Irapuato, san Francisco, san Luis de la Paz, san Diego de la Unión, La Luz, Piedra Gorda.

10ª

SECCIÓN METEOROLÓGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.—(Próxima á establecerse.)

Observatorio ú Oficina Central.—Pachuca.

Estaciones Meteorológicas.—Tizayuca, Zacualtipam y Huejutla.

Estaciones termoplúviométricas